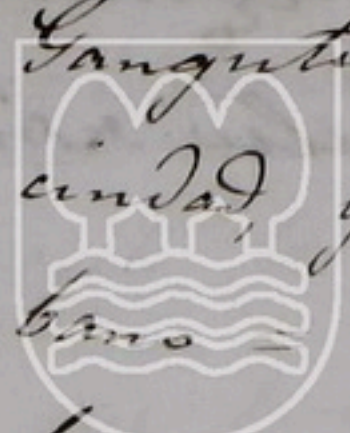


En la Villa de Elorrio a veinte de Ju-
 lio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante
 mi el infrascripto Escribano publico de S.M.
 del número en propiedad de la misma y ter-
 ceros compareció el Señor D.ⁿ Ambrosio Ma-
 ría de Salazar y Salazar, vecino de ella, y
 dijo: Que a virtud del testamento mutuo,
 que el y su legitima consorte la Señora
 D.^a Maria Concepcion de Altuna y Lapa-
 ra otorgaron el veinte y cinco de Setiembre
 de mil ochocientos treinta y uno en testi-
 monio de D.ⁿ Pedro Juan de Ganguitia,
 Escribano que fue de este número, bajo
 cuya disposicion falleció dicha Señora, es
 dueño, en concepto de heredero universal
 de la misma, de cuantos bienes fincaron a
 su muerte. Que entre otros la correspondia
 en union y por mitad con la Señora D.^a
 Francisca Javiera de Altuna, su hermana,
 vecina de la Villa de Guern, la tercera
 parte del caserio titulado Garrostegui y
 de sus pertenecidos sitios en el partido de
 Abra de la Ciudad de San Sebastian en
 Guipuzcoa, cuya parte han determinado

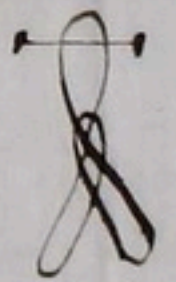
enagenar ambos condueños, y á este fin en
la via y forma, que mas haya lugar en
derecho, el señor compareciente otorga: Que
da y confiere todo su poder cumplido espe-
cial y tan bastante, qual en este caso se
requiere, con facultad de que lo pueda sus-
tituir, al señor Don Juan Nolasco de Agui-
naga, vecino de Txun, para que en nombre
del relatante, como tal dueño actual de
la finca, y en union de la indicada señora
Doña Francisca Javiera, ó su poder habiente,
venda por la cantidad, que tienen convenida,
la referida parte del caserio de Garaste
qui y sus pertenencias, que declara hallarse
libre de todo gravamen, pues que á lo me-
nos no le consta tenga ninguno, formali-
zando en su raron la correspondiente Escritu-
ra, con expresion de sus linderos y cabidas y
clausulas propias de los contratos de esta
clase, inclusa la de eviccion y saneamiento,
recibiendo su precio y dando al comprador
la carta de pago y recibo de el; pues que
para ello, con lo inudente, dependiente y
accesorio á lo mismo, le confiere el poder
mas amplio y cumplido sin limitacion
alguna, prometiendo tener por firme y

válidos cuanto á su virtud obrare el Señor
 Aquinaga y los sustitutos, que nombrare,
 bajo la obligacion que hace de todos sus bie-
 nes presentes y futuros. A lo dijo, otorgo y
 firma el Señor compareciente, á quien doy
 fe conaros, siendo testigos Dn Guillelmo de
 Sangutia y Asencio de Alendi, de esta ve-
 cindad, y en fe de todo lo hago yo el Escri-
 bano Ambrosio Maria de Salazar y Sa-
 laraz - Interim Saturnino de Echagubel =



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Yo el dicho Escibano presente fui al otorgamiento de la
 Escritura, que antecede, en su fe y de que esta copia per-
 mordial corresponde exactamente con su original, que
 en el protocolo de instrumentos publicos del año ac-
 tual queda señalado con el numero cincuenta y tres,
 con la remision necesaria signo y firma en el mismo
 dia, y segunda hoja de papel comun usual y corre-
 ente, quedando anotada su saca.



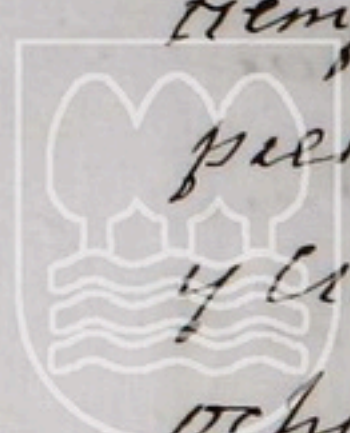
Saturnino de Echagubel

Compro bax Yo el infraescrito Esc. de P. M. (9 B. 9) de nume-
 ro en propiedad de esta Villa de Elvina Comprendi-
 da en este Señorio de Vizcaya donde no se usa papel
 sellado.

Certifico doy fe que Dn Saturnino de Echagui-
 bel, por quien va autorizado el Poder preceden-
 te, es como en el se dice, igual Escibano de nume-
 ro en propiedad de esta misma Villa, quien co-

[Signature]

mo tal usa y ejerce su empleo, quietay pa-
cíficamente, dando á iguales documentos entua-
fe y credito, así en juicio, como fuera de el, siendo
el signo y firma con que autuiza, al parecer
de su pñno y letra, y los que acostumbrá en todos
tiempos. Y para los efectos convenientes, doy la



presente, signado y firmado, en esta segunda oja
y citada Villa de Iruia, á diez e Julio año mil
ochocientos cincuenta y siete.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



Juan Baup. ^{ta}
cuatro de Iruia

numero ciento cuarenta y uno

En la villa de Zumárraga a trece de Julio de mil
ochocientos cincuenta y siete, ante mi el infraes-

crito Escribano numeral de la misma y testigos

que se apresaron fue presente la Señora D^a Fran-

cisca Lavera de Altona vinda y vecina de esta

villa, a quien doxpe conoreo y dijo: que le cor-

responde en union y por similitud con el Señor

Dⁿ Ambrosio Ibarrá de Salazar y Salazar vecino

de Ilorrio la tercera parte del Caserio titulado

Carrostegui y de sus pertenencias, sitos en el partido

de Ultra de la Ciudad de San Sebastian, cuya

parte han determinado enagenar ambos condueños,

y a este fin en la via y forma que mas haya a

lugar en derecho, la Señora compareciente otorga:

que da y confiere todo su poder cumplido es-

pecial y tan bastante, qual en este caso se

requiere, al Señor Dⁿ Jose Nicola de Argumaza

vecino de esta villa para que en nombre de

la compareciente y en union del indicado Señor

Dⁿ Ambrosio Ibarrá de Salazar y Salazar su

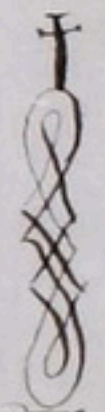
poder habiente, venda por la cantidad que



tienen convenida, la referida parte del caserio
de Parrotegui y sus pertenencias, que declara
hallarse libre de todo gravamen, pues que a
lo menos no le consta tenga ninguno, por lo
tercerd en su rason la correspondiente escritura
con expresion de sus lindes, y cabidas, y clau
sulas propias, de los contratos de esta clase,
menciona la de eviccion y saneamiento, recibiendo
su precio y dando al comprador la carta de
pago y recibo de él; pues que para ello
con lo vinciente, dependiente y accesorio a lo
mismo, le confiere el poder mas amplio y
cumplido sin limitacion alguna, y con facultad
de que pueda sustituir en quien y las
veces que le parezca, con relevacion de costas,
en forma. Y a tener por firme y valido cuanto
en virtud de este poder se hiciere por dicho
Aguinaga o los sustitutos que nombrare obligando
al comprador sus bienes, habidos y por haber
como si fuera sentencia definitiva de juez
competente consentida y pasada en autoridad
de cosa juzgada. Y asi dijo lo otorga la referida
Señora D.^a Francisca Taverna de Altona
y firmada siendo testigos D.ⁿ Joaquin Oveira

D^o Pantaleon Gal y Antonio Estomba de
esta vecindad, y en fe de todo, y del conocimiento
de la otorgante y testigos lo hago yo el Escribano
Francisco Pavera de Altona - Ante mi Juan
Lore Trambillet

Yo el susodicho Escribano numeral de esta villa presente fui
con los testigos que se expresan al otorgamiento de esta escritura,
y en que esta copia primordial queda para la
otorgante conuenda bien y fielmente con su original
que queda bajo mi custodia señalada con el numero
ciento cuarenta y uno signo y firmo en la ciudad de esta
segunda vez el mismo dia del otorgamiento



Juan Lore Trambillet
Escribano



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Numero ciento setenta y cuatro.

En la Ciudad de San Sebastian a
veinte de julio de mil ochocientos
cincuenta y siete, ante mi el Escribano
de S.M. y de numero de ella fue pre-
sente D. Jose Nicolas de Aquinaga, ve-
cino de la villa de Yrun, en nombre
y como apoderado de D. Ambrosio Sa-
ria de Salaran y Salaran, vecino de Elov-
no, y de D^a Francisca Javiera de Altu-
na, viuda, vecina de la citada villa
de Yrun, en virtud de los poderes que
otorgaron en los pueblos de sus respecti-
vos domicilios, el primero a veinte del corriente
ante el Escribano D. Saturnino Zchar-
quibel, y la segunda a trece del mismo
ante el Escribano D. Juan Jose Brambillet,
que por copias testimoniadas se unen a estas

escritura, y aceptandolos, dijo, que a sus
apreñados Sr. poderdantes les corresponde
en pleno dominio por el título que se
indica en ella la tercera parte de
la casería llamada Gavortegui y
de sus pertenencias, finca rústica, situada
en el partido de Añor, de esta jurisi-
dicción, consistiendo las tierras corres-
pondientes a dicho Sr. en doscientas
ochenta y seis posturas de sem-
bradio en la parte meridional de
la casa con deducción de un camino
de servidumbre pública que le atra-
viesa en dirección del oriente al po-
niente, y ciento y once y tres cuar-
tas de postura de herbales al sur de
dicha sembradio, abindantes con dos
puercos por el oriente con mormonas
y sembradio de la otra parte de dicha
finca correspondiente a D.º Benigno
de Urbistondo y Equia, consorte le-
gitima del Sr. D. Ramon Gornales An-
tran, residente en esta Ciudad; por el
mediador era el tramochal del caserío



Placencia, por el poniente con sembradio
 (con sembradio) de Lasquintena, y por el
 norte con la antepuerta de dicho Gavor-
 tegui y la puerta de la otra propietaria;
 y cumpliendo con el encargo que se le con-
 fiere en los citados poderes, otorgo, que
 en virtud de la presente, en la via man-
 ual de valedera, (otorgo), que en nombre de sus
 poderdantes los Sr. D. Ambrosio Maria
 de Salazar y Salazar y D.ª Francisca Ja-
 vierra de Alzuma, sus hijos, herederos y
 sucesores, vende y enajena para siempre
 a favor de la expresada Sr.ª D.ª Remigia
 de Urbitondo y Igua, la tercera parte
 que en la referida casa de Garroitegui
 y tierras que quedan especificadas les cor-
 responde, con la unica carga de dicho
 camino publico, y en lo demas entera-
 mente libre de vinculo, censo, hipoteca
 y de todo gravamen, con sus entradas,
 salidas, partes anejas y cuantos derechos
 les pertenecen, sin ninguna reserva, por el
 precio convenido de diez mil reales vellon,

que por entrega de dicha Sr^a D^a Re-
migia recibe en este acto en buena
moneda metálica, usual y corriente,
contada a su satisfacción, de que doy
fe, por lo que formaría la carta de
pago mas eficaz y que mas a la se-
guridad de la Sr^a compradora con-
cluya: declara que el justo precio
y verdadero valor de la cosa vendida
son los diez mil reales vellón, y que
no vale mas ni meno, y de toda di-
ferencia en juco o moneda cantidad,
rehacen las partes una vez irrevocable
de ella, con renunciación de la ley
relativa a lo contrato en que hay
lesion en mas o menos de la mitad
del justo precio y el termino para
pedir su rescisión o su reducción al
verdadero. Y desde hoy para siempre
separa a sus constituyentes de todo do-
minio, posesión y cuanto derecho han
tenido y tienen sobre la tercera par-
te vendida y los transfiere integramen-



te a la adquirente D.^a Premigia y sus
 sucesores, autorizandola para que ju-
 dicial o extrajudicialmente se apodere
 y tome posesion de ella y quiere se en-
 tienda aprendida desde luego sin ne-
 cesidad de mas acto que este otorga-
 miento. Promete por sus constituyentes
 que esta venta sera cierta y segura
 en todo tiempo y que la suya adquirente
 no sera privada ni perturbada en la
 pacifica posesion, completo goce y libre
 disponibilidad de dicha tercera parte,
 y les obliga con todos sus bienes habidos
 y por haber a la seguridad de la venta
 y a la eviccion y saneamiento de todas
 y cada una de las partes de la cosa ven-
 dida con todos los compromisos legales
 que emanan de esta obligacion. D. Pe-
 migia de Urbitondo y Iguia, presente
 en este acto, acompañada de su esposo
 el Sr. D. Ramon Gonzalez Antran, pre-
 via eviccion y aceptacion de la licencia
 marital en derecho necesaria para este



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Atorgamiento, de que doy fe, acepto en
ta escritura a su favor: yo el escri-
bano adverti se anotara en el oficio
de hipotecas de este partido judicial
en el termino legal con sus efectos.

Leida se afirman y ratifican en
ella y en su respectiva representa-
cion se obligan a su cumplimiento
en la via mas eficaz y ejecutiva en
derecho, con renunciacion de las le-
yes, fueros, beneficios y privilegios de
su favor. Asi lo otorgan y firman
siendo testigos D. Juan Francisco Over-
dair y D. Ambrosio Lavrenche, ve-
cinos de esta ciudad, y en fe de ello
y de que les comore yo el Escribano.

Yo el Escribano de su Magestad

Pemugia Urbiztondo y Eguzia

Ramon Gonzalez

Año m
El Conde de Alaba